

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 13/2017, de 8 de marzo, por el que se otorga a favor de las sociedades "Hulleras del Norte, S.A." (70%) y "Volta Energy Resources, S.L." (30%) el Permiso de Investigación de Hidrocarburos "Llábana-1", n.º HC-13.

Por las representaciones legales de la sociedades "Hulleras del Norte, S.A." A-28185684 (HUNOSA), y "Volta Energy Resources, S.L." B-87246674 (VOLTA), y en unos porcentajes de 70% y 30%, respectivamente, se ha solicitado un permiso de investigación de hidrocarburos (PIH) a denominar "Llábana-1", designándose a "HUNOSA" como operador del citado PIH, en una superficie de aproximadamente 37.314 hectáreas que se ubica en su totalidad en territorio del Principado de Asturias en los concejos de Oviedo, Siero, Sariego, Bimenes, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Langreo, Mieres, Aller, Lena y Ribera de Arriba, que se delimita por las siguientes coordenadas geográficas ETRS89:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43º 25"	5º 35'
2	43º 25'	5º 40'
3	43º 20'	5º 40'
4	43º 20'	5º 50'
5	43º 10"	5º 50'
6	43º 10"	5º 40'
7	43º 15"	5º 40'
8	43º 15"	5º 3 5'

En aplicación de lo dispuesto sobre el otorgamiento de los Permisos de Investigación en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007 de 2 de julio, así como del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos, por Resolución de 7 de octubre de 2016 se acordó la iniciación del expediente, sometiéndose dicha solicitud a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios tanto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (n.º 245, de 21/10/2016), como en el *Boletín Oficial del Estado* (n.º 269 de 07/11/2016), comunicándose a los Ayuntamientos sobre los que se sitúa el citado PIH, para que pudiesen presentarse otras propuestas en competencia o se formulase oposición por quienes se consideren perjudicados en su derecho.

Durante el período de información pública no se han presentado ofertas en competencia, pero si un total de 143 alegaciones, en su mayoría contrarias al otorgamiento del PIH, que se relacionan en el anexo al presente Decreto.

Trasladadas dichas alegaciones a HUNOSA, con fecha 6 de febrero de 2017, da contestación a las mismas. Hay que reseñar que las alegaciones presentadas en bable/asturiano, fueron contestadas por HUNOSA también en bable/asturiano.

A modo de síntesis las 143 alegaciones, en su mayoría de idéntico contenido y contrarias al otorgamiento del PIH, manifiestan que presuntamente se trata de una petición para la extracción o investigación por el sistema denominado "fracking" o fractura hidráulica; por lo que solicitan que el PIH se someta a procedimiento de evaluación ambiental, que se prohíba la obtención de gas natural por fractura hidráulica, incluyendo la relacionada con la obtención de gas metano de capas de carbón con utilización de fracturación hidráulica, y versan sobre las siguientes cuestiones:

- Que en base al principio de precaución, no puede concederse ninguna autorización, ni siquiera de investigación sin una evaluación de impacto ambiental debido a los múltiples impactos que puede tener la utilización de la técnica de fracking, con la posibilidad de graves consecuencias para el entorno y la salud, con serio riesgo de contaminación de los ríos, las aguas subterráneas y la atmósfera con metales pesados (mercurio, plomo...), radón, radio o uranio y otros elementos radiactivos, e incluso la posibilidad de originarse movimientos sísmicos.
- Lo sorprendente es que HUNOSA, como empresa pública, malgaste dinero público en promover un proyecto de investigación sobre fractura hidráulica que no tiene posibilidad alguna de convertirse en una explotación comercial.
- La incidencia que -a la vista del informe del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2012 sobre las repercusiones medioambientales de la extracción de gas y petróleo de esquisto, elaborado a petición de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria- tiene la resolución adoptada el 8 de febrero de 2013 por el Pleno la de Junta General del Principado de Asturias, sobre promoción de una normativa responsable y coherente con el principio de precaución en las decisiones relativas a la extracción de recursos y de oposición a la extracción de gas por fracking.
- Aspectos sobre posibles conflictos urbanísticos o de protección cultural en la realización de la investigación.



En la extensa contestación dada por los promotores del PIH, que examinan una a una cada una de las alegaciones presentadas, de forma resumida, se señala:

- Que no se va a realizar explotación de hidrocarburos por sistemas no convencionales, ya que lo que se está solicitando es un PIH, no una concesión de explotación de un yacimiento no convencional de gas.
- El PIH va encaminado a conocer, entre otros, aspectos relativos a la cantidad de metano que existe en el carbón, capas a las que está asociado, permeabilidad de las mismas, geología de detalle de las distintas zonas, presencia de minería, hidrogeología, etc.
- La investigación, en una primera fase, se concentrará en la realización de trabajo de gabinete que abarca la búsqueda y tratamiento de la información existente, así como la comprobación en el campo de la veracidad de los datos geológicos y mineros; y en una segunda fase en la ejecución de sondeos convencionales de exploración geológica con el objetivo de corroborar en profundidad la geología.
- El objetivo final del PIH es obtener toda la información posible para valorar técnica y económicamente la viabilidad futura de un proyecto de explotación del metano contenido en las capas de carbón. Por lo que sería a la conclusión del mismo cuando se compararán las diversas técnicas de desgasificación existentes para una hipotética extracción.
- Ambientalmente, obviamente, los promotores se someterán a lo que a tal efecto se establece en la normativa de aplicación para la posible ejecución de sondeos, si bien para poder conocer su ubicación, determinar el número de perforaciones a realizar, los niveles geológicos a cortar, la longitud de los sondeos, la maquinaria a emplear o los diámetros, es necesario desarrollar una investigación previa prevista en la primera fase.
- En último término se indica que HUNOSA y VOLTA, actuarán en todo momento con total transparencia.

Desde la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, en primer lugar se parte de la base de que el principal objetivo de un PIH es lograr nuevos conocimientos sobre la existencia de hidrocarburos dentro del perímetro a investigar mediante la realización de labores exclusivamente de investigación.

En segundo lugar, de la lectura de la contestación de las alegaciones presentadas y del programa de trabajos e inversiones, no se desprende que se vaya utilizar en la investigación la técnica de la fractura hidráulica.

Por ello respecto a las alegaciones relativas a una posible denegación del PIH o, en su caso, de una prohibición genérica de la técnica de fractura hidráulica para poder ampliar los conocimientos sobre la existencia de hidrocarburos, así como a la incidencia del informe del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2012 sobre las repercusiones medioambientales de la extracción de gas y petróleo de esquisto o de la alegada resolución adoptada el 8 de febrero de 2013 por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, hay que referirse, entre otras, a la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 106/2014, de 24 de junio de 2014, que declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2013, por la que se regulaba la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional, por -esencialmente- "invadir la competencia exclusiva del Estado para establecer la legislación básica en materia de régimen minero y energético (...)".

En cuanto a la hipotética utilización de la técnica de fractura hidráulica o "fracking", conforme al anexo I (Grupo 2, apdo. d) de la Ley 21/2013, de Evaluación ambiental, se establece dentro de los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria, los consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos (...), que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.

Comoquiera que por los promotores no se plantea en la investigación la utilización de técnicas de fracturación hidráulica, no es preciso la previa tramitación de evaluación ambiental, si bien para la realización de cualesquiera labores de investigación que puedan tener incidencia medioambiental, conforme a la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (BOPA n.º 152 del 02/07/1994) será necesaria la tramitación ora de un Estudio de Impacto Ambiental, ora de un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA).

Por último, el otorgamiento del presente PIH, no excluye la oportuna obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueran preceptivas con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y que se gestionarán por el propio interesado, en especial las relativas a la normativa urbanística ante los ayuntamientos correspondientes, por lo que "a priori" no cabe el planteamiento de conflictos urbanísticos; en el mismo sentido, desde la perspectiva de la protección cultural, también sería, en su caso, de aplicación el artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Por todo ello, sin entrar a valorar otras cuestiones basadas en criterios de oportunidad, se estiman las alegaciones en lo relativo a la necesidad de tramitación de una previa evaluación de impacto ambiental en el hipotético supuesto de que en la investigación se utilice la técnica de fractura hidráulica, desestimándose las alegaciones respecto a la denegación del PIH y al resto de cuestiones planteadas.

Según exige el art. 18.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el otorgamiento del permiso de investigación se adoptará por Real Decreto o en la forma que cada Comunidad Autónoma establezca para los correspondientes a su ámbito territorial, por lo que, si bien se trata de un acto administrativo singular, al igual que se realizó en los permisos concedidos por el Principado de Asturias en los últimos años, el presente otorgamiento se adopta en la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

En consecuencia y a la vista del Capítulo II, Título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sobre el otorgamiento de Permisos de Investigación, y sus modificaciones, así como del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo es competente para el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos cuando se ubiquen en su totalidad en territorio del Principado de Asturias.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Industria y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 2017,

DISPONGO

Artículo 1.—Definición del permiso de investigación

Otorgar a favor de las sociedades "Hulleras del Norte, S.A." A-28185684 y "Volta Energy Resources, S.L." B-87246674 y en unos porcentajes de 70% y 30%, respectivamente, el permiso de investigación de hidrocarburos a denominar "Llá-bana-1", n.º HC-13, por un período de seis años, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo una investigación de hidrocarburos, designándose a "HUNOSA" como operador del citado PIH, en una superficie de aproximadamente 37.314 hectáreas que se ubica en su totalidad en territorio del Principado de Asturias en los concejos de Oviedo, Siero, Sariego, Bimenes, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Langreo, Mieres, Aller, Lena y Ribera de Arriba, que se delimita por las siguientes coordenadas geográficas ETRS89:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43º 25"	5º 35'
2	43º 25'	5º 40'
3	43º 20'	5º 40'
4	43º 20'	5º 50'
5	43º 10"	5º 50'
6	43º 10"	5º 40'
7	43º 15"	5º 40'
8	43º 15"	5º 35'

Artículo 2.—Compromiso y programa de investigación

El permiso se otorga a riesgo y ventura de los promotores, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y sus modificaciones, al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976 de 30 de julio, así como a la oferta de las compañías adjudicatarias, en lo que no se oponga a lo especificado en el presente decreto.

Durante el período de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976 de 30 de julio, los titulares del permiso, de acuerdo con su propuesta presentada, vienen obligados a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

Primer año: Recopilación de la siguiente documentación: Planos de labores de minería de fondo de valle y minería de montaña, datos de concentración y desorción obtenidos por diferentes departamentos de la empresa, que fueron tomados en su día con fines de seguridad minera, análisis de carbones, columnas estratigráficas, resto de información geológica, minera, geoquímica y geofísica y datos de población, propiedades, espacios protegidos, etc... Inversión mínima de 2 €/ha (dos euros por hectárea).

Segundo año: Campaña de campo: geología de detalle, levantamiento de columnas estratigráficas y trabajo en el interior de la mina, limpieza de algunas zonas de afloramiento, caracterización petrofísica y química de los carbones y evaluación y cartografía de los sistemas de permeabilidad (sistemas de cleats) de los carbones cuando sea posible. Inversión mínima de 2 €/ha (dos euros por hectárea).

Tercer año: Ejecución de varios sondeos cortos, con el objetivo de caracterizar zonas vírgenes susceptibles de ser aprovechadas para la extracción de metano, según los estándares de exploración de la industria CBM. Esta caracterización incluirá, entre otras cosas, la comprobación de la secuencia estratigráfica, la potencia y características de las capas de carbón, el contenido en metano y las propiedades físico-químicas y estructurales de los carbones, a partir de testigos recuperados y logs geofísicos de los pozos. Inversión mínima de 4 €/ha (cuatro euros por hectárea).

Cuarto año: Análisis de los datos aportados por los sondeos y caracterización del área investigada en términos de potencialidad para el aprovechamiento del metano contenido en las capas de carbón, para poder acotar las zonas del permiso a áreas con mayor potencial para acometer una explotación futura y elegir, en función de los datos obtenidos en los sondeos realizados, el método de perforación y completación de los sondeos CBM que mejor se ajuste a las características geológicas y a la tipología de los carbones a evaluar y determinación, en su caso, de la ubicación de uno o varios sondeos para la realización de ensayos piloto de producción de gas. Inversión mínima de 4 €/ha (cuatro euros por hectárea).

Quinto año: Ejecución de uno o un conjunto de sondeos para la realización de ensayos de producción. Inversión mínima de 10 €/ha (diez euros por hectárea).

Sexto año: Finalización de los sondeos y el tratamiento de los datos, para poder valorar técnica y económicamente la explotación de metano en zonas de la cuenca abarcadas por el permiso de investigación. Inversión mínima de 10 €/ha (diez euros por hectárea).

Las inversiones comprometidas para la vigencia del PIH se podrán anticipar a cualesquiera de los años anteriores, computándose para la suma total de compromisos al final del período de vigencia del permiso.

Al final de cada uno de los seis años de vigencia del permiso, se podrá renunciar parcial o totalmente al mismo, siempre que hayan cubierto las inversiones comprometidas hasta ese momento.



Artículo 3.—*Régimen de renunciias*

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, y en el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio. En caso de renuncia total del permiso, el operador estará obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo segundo.

Artículo 4.—*Caducidad y extinción*

La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo segundo de este decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976 de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Reglamento, todo ello con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 5.—*Incidencias en otros derechos mineros*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 34/1998 y en el 21 del Real Decreto 2362/1976, los promotores deberán tomar en cuenta en el desarrollo de los trabajos de investigación, las hipotéticas incidencias que pudiera ocasionar el permiso de investigación de hidrocarburos en las labores propias de los derechos mineros ubicados dentro de su perímetro, por todo ello la realización de labores de investigación dentro de los perímetros de protección de aguas minerales o de concesiones mineras de la Sección C) o D), requerirá la previa presentación de un estudio que garantice la ausencia de colisión entre los trabajos que se desarrollen en el permiso de investigación que se concede, o de compatibilidad de aquellos con las labores que se desarrollen en las diversas industrias extractivas en funcionamiento.

Artículo 6.—*Aspectos medioambientales*

Se dará cumplimiento al documento presentado sobre "Medidas Ambientales y de Restauración del Proyecto de Investigación de Hidrocarburos del Permiso Llábana-1", si bien y en todo caso, el desarrollo de las actividades en el presente permiso a lo largo de su vigencia, cualquiera que sea el tipo de trabajos que se proyecte, queda supeditado a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa medioambiental, cultural y de montes, si es que afectaran a Montes de Utilidad Pública, exigiera en ese momento. Para la realización de cualesquiera labor de investigación que tenga incidencia medioambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, será necesaria la tramitación ora de un Estudio de Impacto Ambiental ora de un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA) que se ajustará a lo establecido al respecto en el apartado 7.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (BOPAP n.º 152 del 02/07/1994), o normativa ambiental que fuere de aplicación, y de un Estudio Arqueológico según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Artículo 7.—*Normativa de aplicación*

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado "Llábana-1", n.º HC-13, se regirá por lo dispuesto en el presente decreto, en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y sus modificaciones y en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos.

Artículo 8.—*Otras autorizaciones*

El otorgamiento del presente permiso de investigación de hidrocarburos, lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, y se otorga sin perjuicio de tercero y no excluye la oportuna obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueran preceptivas con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y que se gestionarán por el propio interesado, en especial las relativas a la normativa urbanística ante los ayuntamientos correspondientes.

Disposición Final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2017-02807.

Anexo

RELACIÓN DE ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS "LLÁBANA-1" HC-13

N.º	Interesado
1	Francisco Ramos Muñiz, presidente de "Ecologistas n'ación d'Asturies"
2	Francisco Ramos Muñiz, presidente de "Ecologistas n'ación d'Asturies"
3	Marina Tarancón Palomar
4	David Marcos Lagunar
5	José Antonio Ventura Rivero
6	Asociación de Vecinos y Vecinas de Traspando
7	Asociación de Vecinos de Felechés



N.º	Interesado
8	Cristina Camarero Piriz
9	Rubén Canales González
10	Amada Llorente Sacristán
11	Gema García del Cerro
12	Clara Pérez Martín
13	Ana Pérez Martín
14	Alejandro Valdeón Menéndez
15	Max Wirth
16	Esther Nogal Muñoz
17	Carlos Cosmea Fernández
18	Xosé Braulio Menéndez Álvarez
19	M.ª Inmaculada Morán Blanco
20	Rubén Iglesias López
21	Klaus Schenh
22	Ídoia Usandizaga Mujika
23	Nuria Fernández Morís
24	Eva María Aranda Higuero
25	Juan Pastor Martín
26	Aurora Bell-Lloch Bell-Lloch
27	Mercedes Cantalejo Olmos
28	Alba Gil Menés
29	Ana Laguarda Zamora
30	Tanya O'Sullivan
31	Maria Riikonen
32	Fernando Farpón Álvarez
33	Verónica Recio Martín
34	Julia Plasencia Matute
35	Eva Martínez Álvarez
36	Ivonne Hastman
37	Olvido Herrero
38	Rocío Berrio Díaz
39	Eva Álvarez Vázquez
40	Remedios Vázquez Gandoy
41	Francisco m Díaz-Faes Saavedra
42	M.ª del Rosario Fernández Álvarez
43	Luis Román Valdés
44	Angélica Sol Rivas Fernández
45	Zara Simans
46	Juan Paradela Guerreira
47	Laura Ibarra Telenti
48	Akadea Ingrid Ribes Moreno
49	Daniel Gradolore
50	Vanesa Delgado Quintana
51	Leandro Meléndez López
52	Emilia Torre
53	Juan Manuel Rodríguez Tuñón
54	M.ª Fernanda (10xxx936F)
55	Marián E. García
56	Mónica Neastrom
57	Ana González Quevedo
58	Enrique Medina Blanco
59	Igor Rodríguez Díaz
60	Rosa Piñera Castro
61	Janire Mañes López
62	María Quiroga Pestaña
63	Nacho Sariego
64	Elena Boto García
65	Montserrat Fernández Álvarez



N.º	Interesado
66	M.ª Carmen Fernández Álvarez
67	Aiora Gonzalvos Furundarena
68	Arantza San Julián
69	Edgar Indurria Jiménez
70	Estíbaliz Hernández Rincón
71	M.ª Elena Fernández
72	María Gema Ferrán Álvarez
73	Efrén Pérez Merino
74	ADAPAS-Asociación en Defensa de las Abejas del Principado de Asturias
75	Asociación para la protección y conservación del entorno de Cabranes (Procodeca)
76	Miguel Ánxel Lago Santillán
77	Tilo Martín Caravia
78	José Manuel Velázquez Mazuecos
79	VERDE PRAU, Asociación
80	Sara Vila Díez
81	Asociación Escanda
82	Víctor Esdras García Blanco
83	Julia Fernández Álvarez
84	Arturo Redondo Viado
85	Rubén Corral Vega
86	Saúl Corral Vega
87	Asociación Cultural La Semiente
88	Delfina Aroa García Álvarez
89	Domingo Goñi Tirapu
90	Beatriz Redondo Viado
91	Eider Goñi Uribeetxeberría
92	Pablo Redondo Viado
93	Miguel Fresno Tomás
94	Raúl Guillen Rodríguez
95	Marion Le Bihan Giguel
96	Mónica García Lozano
97	Nicolás García Fidalgo
98	Purificación Villanueva Ribes
99	Carmen Herranz Sordo
100	Daniel González Ruiz
101	Lucía Díaz Fanjul
102	Ayuntamiento de Oviedo
103	Ayuntamiento de Langreo
104	Emilio Bastelleros Baños, Nisen Ángel Díaz Carazo y Laura Fernández Blanco, Concejales Ayuntamiento de Nava por grupo político Asturianistes
105	Luis Catalán García, Concejal del Ayuntamiento de Nava por la Agrupación Electores Agora Nava
106	Coordinadora Ecoloxista d'Asturies
107	Ayuntamiento de Bimenes
108	Julio Román Antuña
109	Ayuntamiento de Siero
110	Javier Pintado Piquero
111	Ana Peral Díaz
112	Juan Carlos Quirós Álvarez
113	Luis Alonso Echevarría
114	Xosé Firmu García Cosío
115	Violeta Arbesú Sancho
116	Gloria García Parades
117	Gustavo Forcelledo González
118	Ángel Fernández Fonseca
119	David Fernández Suco
120	J. Emilio Lorenzo Álvarez
121	Carmen Antuña Álvarez
122	Ana Ballester Anareu



N.º	Interesado
123	María Fernández López
124	Lucía m Mur Alemán
125	Elías González Calleja
126	Iván García Caso
127	Juan Carlos Martínez Sánchez
128	José Manuel González González, Secretario de Organización de Izquierda Unida de Oviedo
129	Ayuntamiento de Mieres
130	Santiago Cárdenas Cuevas
131	Dionisio Cortés Díaz
132	Milagros Pérez García
133	Elena Garzón Montenegro
134	Paloma Monleón Alonso
135	M.ª Luisa Calleja Suárez
136	Paulino González Rus
137	Ramón Argüelles Cordero
138	Joan Marc Bachs donadeu
139	Neus Colet Baliarda
140	Paula Cristobal Caso
141	Xosé Antón Cachernas Collar
142	Ayuntamiento de Lena
143	Fidel de la Fuente